393/24

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECUSACIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA FORMULADA POR EL ABG. ANIBAL VALINOTTI GAUTO EN REPRES. DE LA MUNICIPALIDAD DE FRANCISCO CABALLERO A. C/ LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN CIVIL, COM., LAB., NIÑEZ Y ADOLESC. DE S.D.G, ABG. GUSTAVO BRÍTEZ, ABG. CARLOS DOMINGUEZ Y ABG. EDITH MARTÍNEZ, EN LOS AUTOS: BLANCA NIEVES RODRÍGUEZ BRAUN C/ MUNICIPALIDAD DE FRANCISCO CABALLERO A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO".----------

A.I. Nº 881

Asunción, 21 de octubre del 2.024.-

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 22-10-2024

Y VISTOS: Las recusaciones "sin expresiones de causas" incoadas por el Abogado Anibal Valinotti Gauto, en representación de la Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez, contra Gustavo Brítez, Carlos A. Domínguez Rolón y Edith Martínez, Conjueces del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y Adolescencia, de la Circunscripción Judicial Canindeyú, las demás constancias, y;-

C O N S I D E R A N D O:

Opinión del señor Ministro César Antonio Garay:

El Abogado Anibal Valinotti Gauto, en representación de la Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez, planteó recusaciones "sin expresiones de causas" contra los Conjueces del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y Adolescencia, de la Circunscripción Judicial Canindeyú, en los términos del escrito obrante a (fs. 1/4).--

Los Conjueces recusados -con sujeción al Artículo 31, del Código Procesal Civil- elevaron informes de rigor. Esgrimieron que las recusaciones fueron planteadas improcedentemente por trasgredir las disposiciones establecidas en el Artículo 24, del Código Procesal Civil, por lo que peticionaron rechazos de las recusaciones incoadas.----------

El Artículo 24, del Código Procesal Civil, reza: "*El actor o demandado podrá recusar sin expresión de causa una sola vez en cada juicio a un juez de primera instancia, de los Tribunales de Apelación y de la Corte Suprema de Justicia. Cuando sean varios los actores o los demandados, ...*//...

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay
Ministro

Alberto Martinez Simon
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

...///... *cualquiera de ellos podrá usar de esta facultad. Su ejercicio no obstará a la recusación con causa*".----------

Respecto de los Magistrados de la máxima Instancia, de la República, fue expresamente prohibido su planteamiento en virtud de la Ley Nº 609/95, en su Artículo 3, inciso g).-----

En el caso, el Abogado Anibal Valinotti Gauto, en representación de la Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez, recusó al Pleno del Tribunal de Apelación en lo Civil, Laboral y de la Niñez y Adolescencia, de la Circunscripción Judicial Canindeyú. La citada disposición legal prevé que el actor o demandado podrá recusar "sin expresión de causa" una vez en cada Juicio "a un" Juez de Primera Instancia, de los Tribunales de Apelación". A que se inobservo y vulnero limitación del Artículo 24 del Código Procesal Civil.--------

En consideración a lo brevemente fundado y a las disposiciones legales referidas, las recusaciones interpuestas contra los Conjueces, Gustavo Brítez, Carlos A. Domínguez Rolón y Edith Martínez, serán rechazadas por contra legem, remitiendo estos autos al Tribunal de origen, observando Artículo 33, del Código Procesal Civil.----------

OPINIÓN DEL SEÑOR MINISTRO EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN: adhiere juzgamiento a la opinión del señor Ministro preopinante por idénticas motivaciones.----------

OPINIÓN DEL SEÑOR MINISTRO ALBERTO MARTÍNEZ SIMÓN: Me adhiero al sentido del voto del Ministro preopinante y me permito agregar cuanto sigue.----------

Con respecto a la recusación sin expresión de causa, se advierte que el mismo órgano ante el cual se plantea, a saber, el Juez de Primera Instancia, o en su caso, el Tribunal de Apelación, se encuentra facultado para examinar los requisitos de admisibilidad del escrito a través del cual se plantea, tales como la oportunidad de su presentación y la calidad de parte de quien lo presenta. En este sentido, de así hacerlo y considerar que la misma no cumple con los requisitos mínimos exigidos, el órgano en cuestión está facultado para rechazarla.

Entiendo que este estudio de la recusación por parte del órgano judicial recusado no contraviene disposición legal alguna, puesto que no se extiende al conocimiento de su fundabilidad, lo que sí corresponde al superior en .....///...

JUICIO: "RECUSACIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA FORMULADA POR EL ABG. ANIBAL VALINOTTI GAUTO EN REPRES. DE LA MUNICIPALIDAD DE FRANCISCO CABALLERO A. C/ LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN CIVIL, COM., LAB., NIÑEZ Y ADOLESC. DE S.D.G, ABG. GUSTAVO BRÍTEZ, ABG. CARLOS DOMINGUEZ Y ABG. EDITH MARTÍNEZ, EN LOS AUTOS: BLANCA NIEVES RODRÍGUEZ BRAUN C/ MUNICIPALIDAD DE FRANCISCO CABALLERO A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO".----------

-II-

...///... los casos de recusación con expresión de causa, sino que, como expresé líneas arriba, se limita únicamente al estudio de los requisitos de admisibilidad de la pretensión recusatoria, estudio que necesariamente es realizado en cualquier tipo de pretensión propuesta al órgano judicial. Misma tesis es acompañada por numerosa doctrina autorizada en la materia (DÍAZ, Clemente A. *Instituciones de Derecho Procesal*. Tomo II. Vol. A. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1972. P. 318; PALACIO, Lino y ALVARADO VELLOSO, Adolfo. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado y Anotado Jurisprudencial y Bibliográficamente*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores. P. 419; FENOCHIETTO, Carlos Eduardo, BERNAL CASTO, Beatriz C. y PIGNI, Enrique E. *Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca, 1991. P. 25; PODETTI, Ramiro. Tratado de la Competencia. Buenos Aires: Ediar S.A. Editores, 1954. P. 509/510).----------

Ahora bien, no obstante lo recientemente expuesto, en razón de no ser éste un criterio uniforme, y dado que la cuestión fue remitida a esta Excma. Corte Suprema de Justicia para su estudio, tal como se adelantó, corresponde su análisis y resolución, por lo que, como lo manifesté inicialmente, me adhiero al voto del Ministro preopinante, pues se impone el rechazo de la recusación sin causa por ser manifiestamente inadmisible.----------

Por tanto, la Excelentísima;----------

...///...

...///...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a las recusaciones "sin expresiones de causas" incoadas por el Abogado Anibal Valinotti Gauto, en representación de la Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez, contra Gustavo Brítez, Carlos A. Domínguez Rolón y Edith Martínez, Conjueces del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y Adolescencia, de la Circunscripción Judicial Canindeyú, por las motivaciones expuestas.----------

DEVOLVER estos autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martinez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA